

CONSTANCIA:

Presento la liquidación de costas dentro de este proceso para los efectos del artículo 366 del CGP.

COSTAS A CARGO DE HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALEZ A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE	
AGENCIAS EN DERECHO	
AGENCIAS DE PRIMERA INSTANCIA	\$4'111.388
GASTOS DEL PROCESO	
ENVIO NOTIFICACION	\$8.700.00
TOTAL COSTAS	\$4'120.088.00

El FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS obrando por conducto de apoderado judicial aportó solicitud de subrogación legal dentro del proceso.

El apoderado de la parte demandante solicitó que se efectúe requerimiento a algunas entidades financieras.

El Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal aclaró que la medida pretendida en este asunto es el embargo de los créditos de naturaleza ejecutiva que persigue BBVA COLOMBIA.

Por su parte, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira informó que las medidas de embargo de remanentes NO SURTIERON EFECTOS.

Manizales, Caldas, 15 de junio de 2021.

DANIELA PÉREZ SILVA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL CIRCUITO

Manizales, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	BBVA COLOMBIA
DEMANDADO:	HECTOR ORLANDO ALARCON GONZALEZ
RADICADO:	170013103005-2020-00163-00

En los términos del numeral 1 del artículo 366 del C.G.P., por encontrarla ajustada a derecho, se imparte APROBACIÓN a la liquidación de costas efectuada por la secretaria del Despacho.

Respecto de la solicitud de subrogación, previo a decidir sobre el fondo del asunto que se pone en consideración del Despacho, se requiere al abogado JORGE HERNAN ACEVEDO MARIN con el fin de que allegue al trámite poder conferido por la señora María Patricia Bernal Garay, así como documento idóneo que acredite que ella ostenta la representación legal del FONDO REGIONAL DE GARANTIAS DEL CAFE. Del certificado de existencia y representación legal de esta entidad que fue allegado no se pudo determinar esta circunstancia, así como tampoco de los demás anexos presentados con la solicitud.

En lo que corresponde a la petición elevada por el apoderado de la parte demandante de efectuar requerimiento a algunas entidades financieras, solo se accederá respecto de BANCO DAVIVIENDA, única entidad que ha omitido pronunciarse. En virtud lo anterior se dispone requerir al mentado ente bursátil a fin de que proceda a pronunciarse sobre la efectividad de la medida de embargo de dineros comunicada mediante oficio 550 del 12 de noviembre de 2020, entregado en el buzón de notificaciones notificacionesjudiciales@davivienda.com el 12 de noviembre de 2020.

De otro lado, se dispone agregar al expediente la comunicación de embargo de los créditos de naturaleza ejecutiva que persigue el demandante BBVA COLOMBIA dentro de este proceso, cautela decretada

por el Juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, con la advertencia que la misma surte efectos. Líbrese oficio informando lo aquí decidido.

Se dispone agregar también las respuestas ofrecidas por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, Risaralda, a través del las cuales hacen saber que las medidas de embargo de remanentes comunicadas por este Despacho NO SURTIERON EFECTOS POSITIVOS, ante la terminación de las causas judiciales en las cuales se comunicaron dichas cautelas.

NOTIFÍQUESE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ

Firmado Por:

JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 005 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf014b3f8b0dd0c8f4461f572003647a96fd7a3dbad09d8e9bba5e21bf1cf7f1

Documento generado en 30/06/2021 04:20:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>